

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2020 00055 00

Revisado el expediente, el despacho **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que el expediente fue compartido con el apoderado de Daniela Cortes Valencia, quien guardó silencio.

2. En atención a lo solicitado en el archivo 60, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptase la renuncia del poder conferido por la demandada al abogado Jaime Penagos Moreno.

2. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 21 de febrero del año 2024, a la hora de las 9:30 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *“salvo que se requiera la práctica de otras pruebas”*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folio 63 del pdf.01 y fl.9, pdf.66 y pdf.1, cd.2.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a la demandada para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Jeremías Benavides, Julio Gutiérrez, José Abelardo Peña, Grisela Navarrete, Blanca Nubia Valencia y Pedro Nel Calderon quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.001, fls.4).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

- **Prueba Traslada:** Líbrese comunicación con destino al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá para que en 8 días remita a esta sede judicial, copia íntegra de las pruebas solicitadas en el numeral 4° del acápite de pruebas (pdf.01, fl.65). Una vez arribe, Secretaría comparta el link del expediente digital a las partes, para lo pertinente.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada (Art. 125 ib).

- **Inspección Judicial.** Con apoyo en el artículo 375-9 del Código General del Proceso, ésta se llevará a cabo el día 19 del mes de febrero del año 2024, a la hora de las 9:30 a.m. Por lo que respecto de la solicitud de inspeccionar el inmueble elevada en la reivindicación deberá estarse a lo aquí dispuesto.

a) PRUEBAS DE LA DEMANDADA ELIZBETH IBARRA IBARGUEN y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 198 del pdf.01.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá al demandante para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.

- **Prueba Traslada:** Líbrese comunicación con destino al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá para que a costa de la parte demandada remita a esta sede judicial, copia íntegra de las pruebas solicitadas en el acápite *DE OFICIO* de las pruebas de la demandada (pdf.01, fl.65). Una vez arribe, Secretaría comparta el link del expediente digital a las partes, para lo pertinente.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada (Art. 125 ib).

c) PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

No efectúo solicitud probatorio (pdf.51)

d) PRUEBA DE OFICIO

Se decreta un dictamen pericial y por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar respecto de cada uno de los bienes objeto de pretensión:

-Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.

-Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización.

-Identidad entre el/los bien/es objeto d dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda.

-Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos.

-Identificación de los ocupantes de el/los bien/es.

-Para resolver el cuestionario, deberá allegar los soportes en los que apoya tales conclusiones.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con dos semanas de

antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

3. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517cf1a7bb510e8a7aa3fb21185e65126b3f47b2f98a0a7560cbde6576d1b1b8**

Documento generado en 06/07/2023 11:24:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**